



JOSÉ COBO CANO
Cardenal Arzobispo de Madrid

A propuesta de la Vicaría Judicial, a tenor del c. 1649 del C.I.C. y de los artículos 36 al 40 del Reglamento del Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Madrid,

APRUEBA LAS SIGUIENTES TASAS:

1. LITIS EXPENSAS

1.1. Causas de Nulidad de Matrimonio en 1ª Instancia	
1.1.1. Demandante (máximo dos capítulos)	900,00.- €
1.1.2. Demandado (en caso de personación activa)	600,00.- €
1.1.3. Por cada capítulo añadido	400,00.- €
1.1.4. Demandado (en caso de Demanda Reconvencional)	900,00.- €
1.2. Causas de Nulidad de Matrimonio en 2ª Instancia	
1.2.1. Confirmación de Sentencia o Proceso Ordinario	700,00.- €
1.2.2. Apelación	900,00.- €
1.2.3. Demandado (en caso de personación activa)	600,00.- €
1.2.4. Por cada capítulo añadido	400,00.- €
1.3. Proceso Documental en causas de Nulidad Matrimonial, causas de separación conyugal y causas "iurium"	800,00.- €
1.4. Procedimiento de disolución "in favorem fidei" y de dispensa "super rato"	800,00.- €
1.5. Procedimientos de muerte presunta	600,00.- €
1.6. Incidentes: a discreción del Juez	500,00.- €
1.7. Cumplimiento de Exhortos:	
1.7.1. Por declaración de parte	90,00.- €
1.7.2. Por declaración de testigo	80,00.- €
1.7.3. Por notificación de Sentencia	60,00.- €
1.7.4. Por prórroga de competencia	90,00.- €
1.7.5. Otras diligencias	60,00.- €
1.8.1. Mandato a Procurador y Letrado	70,00.- €
1.8.2. Desgloses, certificaciones y legalizaciones (cada cinco páginas o fracción)	30,00.- €
1.8.3. Copia de Sentencia	60,00.- €

2. HONORARIOS DE PERITOS:

2.1.	Psicólogos y Psiquiatras	500,00.- €
2.2.	Ginecólogos y Urólogos	400,00.- €
2.3.	Calígrafos	300,00.- €
2.4.	Traductores (por folio)	20,00.- €

3. CUOTAS:

3.1.	Letrados del Elenco (por año)	130,00.- €
3.2.	Procuradores del Elenco (por año)	70,00.- €
3.3.	Habilitación “ad casum” de Letrado	300,00.- €
3.4.	Habilitación “ad casum” de Procurador	150,00.- €
3.5.	Comunicaciones por email (por causa)	400,00.- €

Gozarán del beneficio del gratuito patrocinio, aquellos litigantes que no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional o concurriesen otras circunstancias debidamente acreditadas (v.g., número de hijos, créditos o hipotecas, otras cargas familiares); en estos casos se podrá conceder una reducción proporcionada de las costas judiciales, incluso la exención total de las costas sin que, en ningún caso, la falta de medios económicos impida el desarrollo del proceso.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de noviembre del 2025, Solemnidad de Todos los Santos.

Dado en Madrid, a 15 de octubre del 2025



Por mandato de su Em^a. Rydma.

El Canciller – Secretario